

**6322** *RESOLUCION de 24 de enero de 1986 de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del arroyo Echegoyen, en el término municipal de Amurrio (Alava).*

Don Angel Sasihain Albizúa, como Alcalde del Ayuntamiento de Amurrio (Alava), ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento del tramo del arroyo Echegoyen, comprendido entre la carretera CN-625 y la Estación de Ferrocarril, al objeto de facilitar la urbanización de la zona correspondiente y construir viales de uso público y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Amurrio (Alava), para realizar obras de cubrimiento del tramo del cauce público del arroyo Echegoyen, comprendido entre la carretera CN-265 y la Estación de Ferrocarril, dentro del casco urbano de Amurrio, con objeto de urbanizar la zona afectada y construir un vial de uso público, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Vitoria en julio de 1980, por el Ingeniero de Caminos, don Santiago Alzu Goñi, visado por la Delegación del País Vasco del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 800.232, de 11 de febrero de 1982, cuyo presupuesto de ejecución material total asciende a 3.324.070 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—El Ayuntamiento autorizado queda obligado a construir un dispositivo de retención de arrastres, cuyo Proyecto será sometido a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España, si ésta considerase necesario tal dispositivo a la vista del funcionamiento del conjunto de la obra autorizada. El plazo de observación del comportamiento de la obra será de diez años, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», no obstante lo cual, la citada Comisaría podrá ordenar la construcción del dispositivo indicado en cualquier momento si, por las observaciones que haga, lo estimase procedente.

Asimismo, queda obligado a cumplir las órdenes que dicha Comisaría le dé, en relación a la conexión de la obra proyectada con la existente bajo el ferrocarril, de forma que habrá de dejar un tramo sin cubrir en dicha zona o construir la arqueta tapada con rejilla, según y en la forma que se le ordene.

También habrá de construir las transiciones de sección que la Comisaría indicada estime necesarias.

En todo lo que no afecte a lo indicado en esta condición, el Ayuntamiento autorizado cumplirá las prescripciones impuestas por RENFE en su autorización de 26 de febrero de 1982.

Tercera.—Las obras se terminarán en el plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Esta autorización no faculta para ocupar terrenos privados ni a expropiar los mismos, por lo cual, si fuesen necesarios, los tendrá que adquirir el Ayuntamiento, llegar a un acuerdo con sus propietarios o expropiarlos si por otras causas tuviese derecho a ello.

Séptima.—Los terrenos de dominio público, que se autorizan ocupar, no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán dedicar a viales y zonas verdes, debiéndose solicitar autorización si se desea modificar el mismo. El Ayuntamiento concesionario no podrá cederlos, permutarlos, enajenarlos, ni registrarlos a su favor, solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Octava.—Las cargas a las que podrá estar sometida la cobertura no sobrepasarán las tenidas en cuenta en los cálculos.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los daños que pudieran seguirse por esta causa a las obras o a terceros, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulcícolas.

Duodécima.—El Ayuntamiento conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto, para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Décimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles o en caminos comarcales, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

Décimocuarta.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Décimoquinta.—La dirección de las obras será encargada a un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Norte de España, antes de su comienzo.

Décimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de enero de 1986.—El Director general.—P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**6323** *RESOLUCION de 27 de enero de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Joaquín Natera Rodríguez para derivar un caudal de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino a riego.*

Don Joaquín Natera Rodríguez, con domicilio en Córdoba, en la calle Lope de Hoces, número 16, ha solicitado la autorización para derivar un caudal de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Joaquín Natera Rodríguez autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,6 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 22,35 litros por segundo de caudal continuo, o de 38,20 litros por segundo en jornada de catorce horas diarias, del río Guadalquivir, término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), para el riego por aspersión de 37,26 hectáreas de la finca «La Caballera» de su propiedad, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, y sometida la autorización a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, y que por esta resolución se aprueba, suscrito por el

Ingeniero de Caminos don José María Carrere Carrasco, visado por el Colegio Oficial con el número 58.411, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.251.400,48 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.-La Administración se reserva el derecho de imponer cuando lo estime oportuno la construcción de un módulo en la toma, que limite el caudal al señalado en la concesión, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.-Las obras empezarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión, y quedarán terminadas en el plazo de diez meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de diez meses a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.-La Administración no responde del caudal que se concede. La potencia del grupo no podrá ser superior a 70 HP.

Quinta.-La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de la Comisaría de Aguas podrá visitar, previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se solicite. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.-Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.-El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.-Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.-La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalquivir, lo que comunicará al Alcalde de Almodóvar del Río (Córdoba) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Undécima.-Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que en cualquier momento pueda establecerse, por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquélla en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes de trabajo, y demás de carácter social.

Decimotercera.-El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.-El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.-El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido o aún suprimido, mediante el precinto de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos.

Decimosexta.-Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de enero de 1986.-El Director general.-P. D., el Comisario general de Aguas.

**6324** RESOLUCION de 27 de enero de 1986, de la Dirección General de Carreteras, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para la financiación y ejecución de obras de carreteras en la Comunidad Balear.

Suscrito el 27 de enero de 1986 el Convenio de Colaboración, Coordinación y Apoyo entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, esta Dirección General acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del expresado Convenio que figura a continuación.

Madrid, 19 de febrero de 1986.-El Director general, Enrique Balaguer Camphuis.

**CONVENIO DE COLABORACION, COORDINACION Y APOYO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES PARA LA FINANCIACION Y EJECUCION DE OBRAS DE CARRETERAS EN LA COMUNIDAD BALEAR**

En Palma de Mallorca a 27 de enero de 1986.

Ultimado el proceso de transferencias en materia de carreteras a la Comunidad Balear, se ha transferido a la citada Comunidad la administración y gestión de la totalidad de las carreteras que dependían del Servicio de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, lo que significa una importante singularidad respecto a las transferencias que en materia de carreteras se ha efectuado en las restantes Comunidades peninsulares.

Esta singularidad tiene una importante incidencia en la financiación de las nuevas obras de carreteras y hace que la mayor parte de las mismas no puedan ser llevadas a cabo en la programación adecuada por falta de recursos de la Comunidad. Este déficit puede cifrarse prácticamente en la inversión que dentro del capítulo de creación de nueva infraestructura realiza el Estado en su red estatal, de la que carece la Comunidad Balear. Estudiando en profundidad dicho déficit se llega a la conclusión de que su importe puede estimarse en 850 millones anuales, aproximadamente.

Asimismo, el carácter insular de la Comunidad Balear obliga a contemplar con la mayor preocupación una posible situación de aislamiento en lo que respecta a la tecnología de carreteras e información estadística, todo ello en su sentido más amplio.

Con el fin de dar solución inmediata a los problemas expuestos anteriormente, por una parte el excelentísimo señor don Javier Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra parte el honorable señor don Jerónimo Saiz Gomila, Conseller de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma Balear, acuerdan:

Llevar a cabo el Plan de nuevas carreteras que a continuación se relacionan:

Financiadas por el MOPU:

Vía de Cintura. Tramo III.  
Artá-Capdepera.  
Petra-Manacor.  
Arenal-Llucmajor.  
Inca-Sineu.  
Sineu-Ariany.  
Ferrerres-Ciutadella.  
Deià-Sóller.  
Autovía Central. Tramo Marratxí-Inca.

Financiadas por la Comunidad Balear:

Llucmajor-Campos.  
Autovía Arenal.  
Enlace Vía de Cintura-Manacor.  
Vía de Cintura. Tramo III A.  
Esporles-Banyalbufar.  
Vía de Cintura. Tramo IV.